



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal para ello. Pendiente de realizar estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES	MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO-CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO -C.C. 1.003.435.574
APODERADO	JOSE DAVID PETRO RUIZ - CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J
DEMANDADO	LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ - C.C.10.766.567
RADICADO	23001310300320230000200
ASUNTO	ADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello, superándose las falencias señaladas en auto de fecha 13-febrero-2023. Se adosó certificado de libertad y tradición actualizado de MI 140-105635; Dictamen pericial que establece indivisibilidad del inmueble; Documental que da cuenta del avalúo catastral; Hechos y Pretensiones expresados con precisión y claridad; y poderes debidamente conferidos.

ASUNTO A DIRIMIR

Una vez presentada la subsanación de la demanda, a efectos de realizar el estudio de admisibilidad, el despacho procederá a verificar la competencia para conocer del presente asunto, con fundamento en lo ordenado por el canon 25 del CGP, que establece:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. -La cuantía se determinará así:

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (..)

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), cuantía que se determina por el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, que para el caso bajo estudio lo fue el 19-diciembre-2022 y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que en lo referente al inmueble objeto de las pretensiones, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **140-105635** y referencia catastral No. 01-01-00-00-0234-0033-0-00-00-0000. Bien raíz que conforme a Certificado Estado de cuenta impuesto predial unificado de la Alcaldía de Montería, fechado 06-12-2022, el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de **\$106.483.000**. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



ALCALDIA DE MONTERIA
GOBIERNO DE LA GENTE



ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Consecutivo: 20220021042

Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE MONTERIA, el Predio que más adelante se describe registra el siguiente estado de cartera, con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de MONTERIA y sus adicionales por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha de emisión de este documento:

Datos del Sujeto Tributo:

Referencia Catastral Anterior:	01-01-0234-0033-000
Referencia Catastral Nueva:	01-01-00-00-0234-0033-0-00-00-0000
Matricula Inmobiliaria:	140-105635
Dirección del Predio:	C 40 15D 18
Estrato:	2-2 BAJO
Avalúo del Predio:	\$106.483.000
Área de Terreno:	69
Área Construida:	167
Destino:	A-HABITACIONAL

Propietario(s):

NELLY CECILIA D'AMBROSIO VARGAS .

Documento de Identificación

34981622

En lo relativo al vehículo automotor **tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam**, los demandantes señalan un **valor comercial de \$ 55.000.000**, el cual fue el avalúo que se hizo en la sucesión adelantada en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, distinguido con radicado 00690 -2013 dentro del trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante proveído 8-junio-2018.

Conforme a lo expuesto, encuentra el despacho que la presente demanda es de mayor cuantía, en razón a que el avalúo de los bienes objeto del proceso ascienden a CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$161.483.000), superando el valor de las pretensiones el tope mínimo fijado por el legislador para asignar competencia de mayor cuantía, que para la vigencia 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) en consideración a que la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2022.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. Y 406 a 418 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; Por lo que se ordenará notificar a los demandados, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten conforme lo reglado en el canon 409 ibídem.

Ahora bien, respecto a la solicitud de amparo de pobreza de que tratan los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem. Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza a los demandantes **MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO-CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO -C.C. 1.003.435.574,**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y se decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin previa caución por estar amparados por pobre los demandantes, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, se decretarán las cautelas deprecadas de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 140-105635, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Montería, y el vehículo tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam, de propiedad del señor LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 10766567, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Montería - Córdoba.

Por último, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante, como también se requerirá al vocero judicial demandante para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído presente la demanda integrada, con la subsanación de los efectos señalados en auto inadmisorio y todos los anexos; ello con el objeto de evitar confusiones al momento de realizar la notificación y traslado a la contraparte, y facilitar la consulta de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **DECLARATIVA para trámite ESPECIAL de VENTA DE LA COSA COMÚN**, del inmueble con MI 140-105635 de la ORIP de Montería y el vehículo tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358, color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam, de propiedad del señor LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 10766567, presentada por MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO-CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO -C.C. 1.003.435.574, contra LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ C.C. 10.766.567, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: TRAMÍTESE conforme lo contemplan los arts. 409 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **DESE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquesele de conformidad con la ley.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes, por lo expuesto en los considerandos de este proveído.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°140-105635, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, de propiedad en proindiviso de los señores MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO-CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO -C.C. 1.003.435.574 y LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ C.C. 10.766.567. **Ofíciense.**

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo de servicio público de placas UQE204, marca HYUNDAI, modelo 2012, color marrillo de propiedad del demandado LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 10766567. **Ofíciense** a la secretaria de Tránsito y Transporte de Montería - Córdoba.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial principal del extremo demandante conforme a los fines y facultades insertos en el poder especial conferido.

OCTAVO: REQUERIR al vocero judicial demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, presente la demanda integrada, con la subsanación de los efectos señalados en auto inadmisorio y todos los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d783f114561b5293e9eab4da7303046dd34d196005db583f9ed36a670b0484f5**

Documento generado en 24/02/2023 07:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>